Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día diez y ocho del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Monte Plata, por la cual se designa con el nombre de "Generalísimo Trujillo" la calle "Comercio".— G. O. No. 4984, del 6 de Enero de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1233 bis.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembe de 1930, y 950, del 11 de julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Plata en fecha ocho de noviembre de 1936, por cuyo medio se designa con el nombre de "GENERALISIMO TRUJILLO" la calle "Comercio" de la población de Monte Plata;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:—Queda aprobada la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Plata en fecha 8 de noviembre de 1936, que dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTE PLATA.

CONSIDERANDO: Que los pueblos deben glorificar con actos de civismo y gratitud, el nombre de sus varones más ilus-

tres y esclarecidos, que en constante lucha, de una manera o de otra, hayan engrandecido la República y dado buen nombre a la Patria.

CONSIDERANDO: Que es un acto digno y un gesto patriótico, homenajear la persona del Señor Presidente de la República, en testimonio de agradecimiento por su inigualable maestría como estadista, Reconstructor de la Patria y conductor de Pueblos.

CONSIDERANDO: Que honrar el nombre del Benefactor de la Patria, es honrar a la Patria misma y a la República:

RESUELVE:

Designar la antigua calle "COMERCIO" de esta ciudad, con el nombre de "GENERALISIMO TRUJILLO".

DADO en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Plata, a los ocho (8) días del mes de Noviembre del mil novecientos treintiseis.— (Firmados) FELIPE R. ABREU L., Presidente; F. N. PORTES, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
T. E. Cordero.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Carlos Ginebra.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día diez y ocho de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Organización de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura.— G. O. No. 4978, del 23 de Diciembre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE ORGANIZACION DE LAS CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA:

NUMERO 1234.

Art. 1.— Las Cámaras oficiales de comercio, industria y agricultura son órganos de los intereses comerciales, industriales y agrícolas, de sus respectivas jurisdicciones y el objeto primordial de su creación es el de promover el desarrollo de la economía nacional.

Párrafo: I.— Habrá una cámara oficial de comercio, industria y agricultura, en cada una de las ciudades siguientes:

En San Pedro de Macoris, para ejercer sus atribuciones en las provincias de San Pedro de Macorís, Seybo y Samaná.

En Puerto Plata, para ejercer sus atribuciones en la provincia de Puerto Plata.

En Santiago de los Caballeros, para ejercer sus atribuciones en las provincias de Santiago, Montecristi, Espaillat, La Vega y Duarte.

En San Cristóbal, para ejercer sus atribuciones en las provincias Trujillo, Azua y Barahona.

Párrafo II.— Cuando el Poder Ejecutivo lo considere conveniente en interés de impulsar el desarrollo comercial, industrial y agrícola de una región, podrá crear cámaras oficiales de comercio, industria y agricultura, en otras localidades. Podrá igualmente suprimirlas cuando las considere innecesarias.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo queda igualmente facultado para crear o suprimir cámaras dominicanas de comercio, in-